



## **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 260**

Mercaderes, Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el Número 2024-00057-00, presentada a través de apoderada judicial, por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit: 800.037.800-8, en contra de ILDER ÑAÑEZ BOLAÑOS, titular de la C. de C. No. 76.215.356, con el fin de resolver sobre su admisión.

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presentan como títulos base de recaudo ejecutivo solicitado, los siguientes pagarés:

1. Pagaré Número 021166100008578, creado el 6 de noviembre de 2020.
2. Pagaré Número 021166100009552, creado el 20 de agosto de 2022.
3. Pagaré Número 021166100005811, creado el 5 de agosto de 2016.
4. Pagaré Número 021166100007873, creado el 13 de septiembre de 2019.
5. Pagaré Número 4866470213842453, creado el 5 de agosto de 2016

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de ellos se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de cumplimiento de la obligación y el lugar de residencia de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800037800-8, en contra de ILDER ÑAÑEZ BOLAÑOS, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARE NUMERO 021166100008578**

- a). Por la suma de \$2.964.532 PESOS M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital insoluto, desde el día 10 de diciembre de 2022 hasta el día 28 de febrero de 2024, por la suma de \$577.173 PESOS M/CTE.
- c). Por la suma de \$200.969 PESOS M/CTE. por concepto los intereses moratorios, causados sobre el capital desde el día 29 de febrero de 2024, hasta un día antes de la presentación de la demanda.
- d). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **PAGARE NUMERO 021166100009552**

- a). Por la suma de \$12.773.000 PESOS M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital insoluto, desde el día 12 de junio de 2023 hasta el día 28 de febrero de 2024, por la suma de \$2.909.440 PESOS M/CTE.



c). Por la suma de \$15.498 PESOS M/CTE. por concepto los intereses moratorios, causados sobre el capital desde el día 29 de febrero de 2024, hasta un día antes de la presentación de la demanda.

d). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e). Por la suma de \$47.831 PESOS M/CTE, por otros conceptos determinados y aceptados en el pagaré.

**PAGARE NUMERO 021166100005811**

a). Por la suma de \$1.698.499 PESOS M/CTE, por concepto de capital.

b). Por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital insoluto, desde el día 25 de junio de 2022 hasta el día 28 de febrero de 2024, por la suma de \$206.368 PESOS M/CTE.

c). Por la suma de \$552.546 PESOS M/CTE. por concepto los intereses moratorios, causados sobre el capital desde el día 29 de febrero de 2024, hasta un día antes de la presentación de la demanda.

d). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PAGARE NUMERO 021166100007873**

a). Por la suma de \$4.999.990 PESOS M/CTE, por concepto de capital.

b). Por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital insoluto, desde el día 28 de junio de 2022 hasta el día 28 de febrero de 2024, por la suma de \$969.757 PESOS M/CTE.

c). Por la suma de \$482.436 PESOS M/CTE. por concepto los intereses moratorios, causados sobre el capital desde el día 29 de febrero de 2024, hasta un día antes de la presentación de la demanda.

d). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e). Por la suma de \$26.819 PESOS M/CTE, por otros conceptos determinados y aceptados en el pagaré.

**PAGARE NUMERO 4866470213842453**

a). Por la suma de \$599.888 PESOS M/CTE, por concepto de capital.

b). Por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital insoluto, desde el día 28 de diciembre de 2022 hasta el día 28 de febrero de 2024, por la suma de \$78.465 PESOS M/CTE.

c). Por la suma de \$88.717 PESOS M/CTE. por concepto los intereses moratorios, causados sobre el capital desde el día 29 de febrero de 2024, hasta un día antes de la presentación de la demanda.

d). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.**

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco



(5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a ILDER ÑAÑEZ BOLAÑOS, titular de la C. de C. No. 76.215.356, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELES que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, abogada en ejercicio, portadora de la C. de C. No. 34.315.981 y T. P. No. 156.722 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

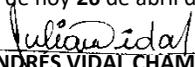
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RÍOS**

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **034** de hoy **26** de abril de 2024.

  
**JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO**  
Secretario